

DIARIO OFICIAL

Director: RICARDO MARTELL CAMINOS.

Subdirector: LUÍS FELIPE MARTINEZ.

TOMO Nº 230 | San Salvador, Viernes 5 de Febrero de 1971 | NUMERO 25

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

	Página
Decreto Nº 213.—Deróganse incisos en los artículos 306 y 326, de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto General Vigente	1262
Decreto Nº 214.—Créase el "Distrito de Riego y Avenamiento Nº 1, Zapotitán", como una unidad técnico-administrativa, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería	1263
Decretos Nos. 215 y 217.—Dispensa de impuestos a los juegos de beisbol y a la introducción y rifa de un automóvil marca "Oldsmobile 442", bajo el patrocinio de la Federación Nacional de Beisbol de El Salvador y de la Sociedad Pro-Niños Prematuros	1267-1268
Decreto Nº 216.—Modificación al Considerando II y el Art. 1, del Decreto Legislativo Nº 142, de 28 de octubre de 1970	1268
Decreto Nº 221.—Se acepta la renuncia al doctor Marcos Gabriel Villacorta, del cargo de Segundo Magistrado Propietario de la Cámara Segunda de lo Laboral (San Salvador)	1269
Acuerdos Nos. 86, 87, 88, 89, 92 y 94.—Dispensa de impuestos de varios objetos litúrgicos, de 2 máquinas de coser, de 41 fardos conteniendo regalos de Navidad, ropa de cama y hospitalaria y de materiales, consignados al Sacerdote Segundo Azcúe, al Sacerdote Humberto Aquiles Gúgale, al Pastor Evangélico Román J. Mullet, al Sacerdote Salesiano Ramón Paríñas Guede, a la Municipalidad de Chalchuapa y al Sacerdote Salesiano Miguel Alvarado Lobo	1270-1271
Acuerdos Nos. 91 y 93.—Se concede permiso para que los restos de doña Beatriz Alcaine de Salaverría y del Arquitecto Augusto Baratta, sean inhumados en la Cripta de San José de la Montaña y en la Basílica de Nuestra Señora de Guadalupe, respectivamente	1272

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 8.—Se reconoce a Su Excelencia el señor doctor Manuel E. Guerrero Pou, en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana, y Nota de su recibimiento en Casa Presidencial	1272
--	------

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ramo de Justicia

Acuerdos Nos. 36, 37, 38, 39 y 40.—Autorización del pago por el sostenimiento de becarlos en varios establecimientos de Menores	1272
---	------

MINISTERIOS DE JUSTICIA Y DE EDUCACION

Ramos de Justicia y de Educación

Acuerdo Nº 1.—Los profesores nombrados por el Ministerio de Educación, en los centros educativos de los establecimientos penales, se harán a propuesta del Ministerio de Justicia	1273
---	------

MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decreto Nº 6.—Presupuesto de la Administración de Bienestar Campesino	1274
---	------

MINISTERIO DE ECONOMIA

Ramo de Economía

	Página
Acuerdo Nº 500.—Adición de lista a los acuerdos Nos. 417 y 286, de 25 de noviembre de 1969 y 4 de junio de 1970	1279
Acuerdo Nº 687.—Autorizaciones para la producción de sal común	1279
Acuerdo Nº 694.—Otórgase a la Sociedad "Palomo Déncke y Cia.", licencia definitiva de explotación de bajura, para que pueda dedicarse a la pesca marítima del chacalín	1279

MINISTERIOS DE ECONOMIA Y DE HACIENDA

Ramos de Economía y de Hacienda

Acuerdo Nº 645.—Ampliación al acuerdo Nº 245, de 12 de mayo del año próximo pasado	1280
Acuerdo Nº 648.—Adición al acuerdo 187, de 8 de abril de 1970	1280
Acuerdo Nº 698.—Concédense beneficios de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, a "Laboratorios Pharmedit"	1281
Acuerdo Nº 705.—Reclasificar a la empresa de la Sociedad "Laboratorios Glaxo de Centro América, S. A.", en el Grupo "B", de industria existente	1284
Acuerdo Nº 711.—Transferencia de beneficios de la Ley de Fomento Industrial, a la Sociedad "Taccoplast, S. A."	1287
Acuerdo Nº 712.—Concédese a la Sociedad "Arco Ingenieros, S. A.", para la fabricación de puertas y ventanas de aluminio, franquicia aduanera total para importar maquinaria, equipo, accesorios y repuestos	1272

MINISTERIO DE DEFENSA

Ramo de Defensa Nacional

Acuerdo Nº 14.—Pago del alquiler de casas ocupadas por Dependencias de la Policía de Hacienda	1291
Acuerdo Nº 15.—Pensión militar a favor del señor Marco Antonio Sigüenza	1292

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ramo de Obras Públicas

Acuerdo Nº 17.—Cuotas Mensuales para atender los Gastos de Escritorio, Menúdos y Servicio de Comunicaciones del Ramo de Obras Públicas, durante el corriente año	1292
Acuerdo Nº 21.—Se solicita la intervención del señor Fiscal General de Hacienda, para que concurra a la celebración de la escritura pública de permuta de terrenos, que se efectuará entre la Sociedad "Jaime Alvarez y Compañía" y el Estado y Gobierno de El Salvador	1293

INSTITUCIONES AUTONOMAS

Instituto Salvadoreño del Seguro Social

Acuerdo Nº 749.—Licencia y nombramiento Interino en el personal del Instituto Salvadoreño del Seguro Social	1293
---	------

SECCION CARTELES OFICIALES

De 1ª Publicación

Carteles Nos. 189, 190, 191, 192, 193, 194 y 195.—Emplazamiento contra varios reos en diferentes Juzgados de Primera Instancia 1294-1295

Carteles Nos. 196 y 197.—Corte de Cuentas de la República. San Salvador. Emplazamiento contra los herederos de los señores Genaro Rojas Rivera y Santiago Ramos 1295

De 2ª Publicación

Cartel Nº 198.—Cooperativa de Ahorros, Crédito y Consumo de la Fuerza Armada, Sociedad de Responsabilidad Limitada. San Salvador. Convocatoria. 1295

De 3ª Publicación

Cartel Nº 158.—Corte de Cuentas de la República. San Salvador. Emplazamiento contra el señor Coronado Hernández 1296

Cartel Nº 159.—Cooperativa de Ahorros Ferrocarrilera de Responsabilidad Limitada. San Salvador. Convocatoria 1296

SECCION CARTELES PAGADOS

De 1ª Publicación

Carteles Nos. 1451, 1452, 1455, 1456, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466, 1467, 1468, 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1476, 1477, 1478, 1479, 1481, 1485, 1486, 1487, 1489, 1490, 1491, 1493, 1494, 1495, 1497, 1498, 1499, 1501 y 1502.

De 2ª Publicación

Carteles Nos. 1333, 1340, 1341, 1344, 1345, 1347, 1348, 1350, 1351, 1354, 1357, 1361, 1363, 1364-Bis, 1365, 1369, 1374, 1418 y 1450.

De 3ª Publicación

Cartel Nº 970.
Carteles Nos. 1176, 1177, 1178, 1179, 1184, 1187, 1190, 1194, 1195, 1197, 1198, 1199, 1200, 1208, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1217, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1234, 1329, 1359, 1366 y 1367.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO Nº 213.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.—Que el inciso primero del Art. 306 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto General, vigente, establece, que las plazas de profesores que aparecen en la Ley de Salarios de la Universidad de El Salvador, deberán ser desempeñadas por profesionales graduados; y que las plazas de instructores con sueldo de quinientos colones o más, deberán ser desempeñadas por egresados de la respectiva Facultad; y el inciso segundo del artículo 326 de las mismas Disposiciones Generales, establece, que las becas externas sólo podrán otorgarse a los salvadoreños;

II.—Que las Disposiciones mencionadas en el Considerando anterior, son innecesarias, ya que la Universidad de El Salvador las está cumpliendo de acuerdo a su propia reglamentación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Roberto Escobar García, Julio Adolfo Rey Prendes, Alex Alfonso Salaverria Lagos y Ernesto Adalberto Ruiz,
DECRETA:

Art. 1.—Deróganse el inciso primero del Art. 306 y el inciso segundo del Art. 326, ambos de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto General, vigente.

Art. 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIO-

NAL: San Salvador, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

Salvador Guerra Hércules,
Presidente.

Rubén Alfonso Rodríguez,
Vice-Presidente.

Rogelio Sánchez,
Vice-Presidente.

Julio Francisco Flores Menéndez,
Primer Secretario.

Armando Molina,
Primer Secretario.

Jorge Hernández Colocho,
Primer Secretario.

Manuel Lasala Gallegos,
Segundo Secretario.

José Francisco Guerrero,
Segundo Secretario.

Carlos Arnulfo Crespín,
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL; San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

PUBLIQUESE.

FIDEL SANCHEZ HERNANDEZ,
Presidente de la República.

Vicente Amado Gavidia Hidalgo,
Ministro de Hacienda.

PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

Enrique Mayorga Rivas,
Secretario General de la Presidencia
de la República.

DECRETO N° 214.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I—Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección General de Obras de Riego y Drenaje, ha planificado el establecimiento de un Distrito de Riego y Avenamiento en el lugar denominado Zapotitán, jurisdicción de los departamentos de La Libertad, Santa Ana y Sonsonate en las Zonas Central y Occidental del territorio nacional, con base en los estudios técnicos siguientes: a) Informe de Factibilidad, preparado para el Ministerio de Agricultura y Ganadería de El Salvador, por Harza Engineering Co. y Atilio García Prieto, Consultor, Marzo de 1966; b) Informe Suplementario titulado "Plan de Riego para el Proyecto del Valle de Zapotitán", preparado para el Ministerio de Agricultura y Ganadería de El Salvador, por Harza Engineering Co. y Atilio García Prieto, Consultor, Julio 1966; c) Los documentos contractuales, conteniendo especificaciones del Proyecto de Desarrollo Agrícola del Valle de Zapotitán, preparados para el Ministerio de Agricultura y Ganadería de El Salvador, por Tahal Consulting Engineering Ltd. de Israel, Julio 1970; d) Los planos del Proyecto de Desarrollo Agrícola del Valle de Zapotitán, preparados para el Ministerio de Agricultura y Ganadería de El Salvador, por Tahal Consulting Engineering Ltd. de Israel, Julio 1970; y e) Los planos de las edificaciones para las Oficinas Administrativas y una Granja Demostrativa, del Distrito de Riego y Avenamiento de Zapotitán, preparados por la Dirección General de Obras de Riego y Drenaje del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Mayo 1968.

II—Que mediante tales estudios y planificación se ha comprobado que es indispensable la ejecución, operación y mantenimiento de obras y trabajos, para lograr el aprovechamiento, con fines agropecuarios de los recursos hidráulicos que existen en el mencionado lugar y que se requiere la inversión pública en cantidad significativa para la utilización de dichos recursos; y,

III—Que la Ley de Riego y Avenamiento vigente establece, que los Distritos de Riego y Avenamiento, como unidades técnico-administrativas dependientes del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se crearán mediante decreto legislativo, a propuesta del Poder Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de Ministro de Agricultura y Ganadería,

DECRETA:

Art. 1.—Créase el "Distrito de Riego y Avenamiento N° 1, Zapotitán", como una unidad técnico-administrativa, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que en este Decreto se denominará "el Distrito".

Art. 2.—El Distrito tiene una extensión superficial de cuatro mil quinientas ochenta (4.580) hectáreas y sus límites territoriales están comprendidos en jurisdicción de los municipios de Ciudad Arca, Sacacoyo, San Juan Opi-

co y Colón, del departamento de La Libertad; Armenia en el departamento de Sonsonate y El Congo del departamento de Santa Ana, y de conformidad con los estudios técnicos y planeamiento, se determinan así:

AL SUR Y AL ESTE

Comenzando en el Mojón N° 1 (458,814.80; 294,622.34) en el esquinero Sureste del terreno que ocupa el Grupo de Caballería y el límite Oeste del derecho de vía de la línea férrea del Ferrocarril de El Salvador, en el tramo Sitio del Niño—Sonsonate; continúa a lo largo del límite Oeste del derecho de vía de la mencionada vía férrea hasta llegar al Mojón N° 2 (445,780.50; 291,113.40) continuando con rumbo Oeste a lo largo del límite Norte del derecho de vía pasa por el Mojón N° 3, (453,189.83; 291,444.31) y luego por el N° 4 (448,891.69; 292,233.14) situado frente al extremo Noroeste del puente del ferrocarril sobre el Río Copapayo.

AL OESTE

En el Mojón N° 4 (448,891.69; 292,233.14) comienza el límite Oeste del Distrito con una línea quebrada de varios tramos: Tramo Mojón N° 4—Mojón N° 5— (449,667.62; 293,020.08) con rumbo Norte 44° 36' Este y distancia de 1,105.14 metros. Tramo Mojón N° 5—Mojón N° 6, (449,712.18; 293,297.50) con rumbo Norte 09° 08' Este y distancia de 280.98 metros. Tramo Mojón N° 6—Mojón N° 7, (449,797.24; 293,534.15) con rumbo Norte 19° 46' Este y distancia de 251.47 metros. Tramo Mojón N° 7—Punto Auxiliar N° 1 (449,572.02; 293,557.70) con rumbo Norte 84° 02' Oeste y distancia 226.45 metros. Tramo auxiliar N° 1—Auxiliar N° 2 (449,492.92; 293,579.27) con rumbo Norte 74° 45' Oeste y distancia 81.99 metros. Tramo auxiliar N° 2—Auxiliar N° 3, (449,394.70; 293,813.05) con rumbo Norte 71° 01' Oeste y distancia de 103.87 metros. Tramo auxiliar N° 3—Mojón N° 8, (449,320.04; 293,650.22) con rumbo Norte 63° 32' Oeste y distancia 83.40 metros. Tramo Mojón N° 8—Auxiliar N° 4, (449,371.17; 293,699.90) con rumbo Norte 46° 50' Este y distancia de 71.29 metros. Tramo auxiliar N° 4—Auxiliar N° 5, (449,427.63; 293,765.26) con rumbo Norte 40° 49' Este y distancia de 86.37 metros. Tramo auxiliar N° 5—Auxiliar N° 6, (449,479.09; 293,825.92) con rumbo Norte 40° 19' Este y distancia de 79.55 metros. Tramo auxiliar N° 6—Auxiliar N° 7, (449,601.28; 293,950.54) con rumbo Norte 44° 26' Este y distancia de 174.53 metros. Tramo auxiliar N° 7—Mojón N° 9, (449,729.73; 294,092.22) con rumbo Norte 42° 12' Este y distancia de 191.24 metros. Tramo Mojón N° 9—Mojón N° 10 (449,503.46; 294,151.32) con rumbo Norte 75° 22' Oeste y distancia de 233.86 metros. Tramo Mojón N° 10—Auxiliar N° 8, (449,567.46; 294,241.08) con rumbo Norte 35° 29' Este y distancia de 110.24 metros. Tramo auxiliar N° 8—Auxiliar N° 9 (449,561.95; 294,310.52) con rumbo Norte 04° 32' Oeste y distancia de 69.66 metros. Tramo auxiliar N° 9—Auxiliar N° 10 (449,490.00; 294,505.51) con rumbo Norte 20° 15' Oeste y distancia de 207.84 metros. Tramo auxiliar N° 10—Mojón N° 11, (449,508.10; 294,755.44) con rumbo Norte 04° 09' Este y distancia 250.58 metros. Tramo Mojón N° 11—Auxiliar N° 11, (449,421.36; 294,808.74) con rumbo Norte 58° 26' Oeste y distancia de 101.81 metros. Tramo Auxiliar N° 11—Auxiliar N° 12, (449,305.93; 294,837.54) con rumbo Norte 75° 59' Oeste y distancia de 118.87 metros. Tramo Auxiliar N° 12—Auxiliar N° 13 (449,227.54; 294,876.29) con rumbo Norte 63° 42' Oeste y distancia de 87.44 metros. Tramo Auxiliar N° 13—Auxiliar N° 14, (449,150.11; 294,919.73) con rumbo Norte 60° 42' Oeste y distancia de 88.78 metros. Tramo Auxiliar N° 14—Mojón N° 12 (449,110.03; 294,952.40) con rumbo Norte 50° 49' Oeste y distancia de

51.71 metros. Tramo Mojón Nº 12—Punto Auxiliar Nº 15, (449,092.65; 295,086.20) con rumbo Norte 07º 24' Oeste y distancia de 134.92 metros. Tramo Auxiliar Nº 15—Auxiliar Nº 16 (449,118.43; 295,209.39) con rumbo Norte 11º 49' Este y distancia de 125.86 metros. Tramo Auxiliar Nº 16—Auxiliar Nº 17, (449,125.53; 295,333.44) con rumbo Norte 03º 17' Este y distancia de 124.25 metros. Tramo Auxiliar Nº 17—Auxiliar Nº 18, (449,110.93; 295,406.82) con rumbo Norte 11º y 15' Oeste y distancia de 74.82 metros. Tramo Auxiliar Nº 18—Mojón Nº 13 (449,327.58; 295,702.98) con rumbo Norte 36º 11' Este y distancia de 366.94 metros. Tramo Mojón Nº 13 Auxiliar Nº 19 (449,332.76; 295,848.29) con rumbo Norte 02º 03' Este y distancia de 145.40 metros. Tramo Auxiliar Nº 19—Auxiliar Nº 20, (449,273.84; 295,956.26) con rumbo Norte 28º 37' Oeste y distancia de 123.00 metros. Tramo Auxiliar Nº 20—Auxiliar Nº 21 (449,286.54; 296,135.81) con rumbo Norte 04º 03' Este y distancia de 180.00 metros. Tramo Auxiliar Nº 21—Auxiliar Nº 22, (449,378.92; 296,290.30) con rumbo Norte 30º 53' Este y distancia de 180.00 metros. Tramo Auxiliar Nº 22—Auxiliar Nº 23 (449,476.01; 296,451.59) con rumbo Norte 31º 03' Este y distancia de 188.26 metros. Tramo Auxiliar Nº 23—Auxiliar Nº 24 (449,543.24; 296,609.63) con rumbo Norte 23º 03' Este y distancia de 171.74 metros. Tramo auxiliar Nº 24—Auxiliar Nº 25 (449,579.88; 296,890.72) con rumbo Norte 07º 26' Este y distancia de 283.47 metros. Tramo Auxiliar Nº 25—Auxiliar Nº 26 (449,628.50; 296,964.98) con rumbo Norte 33º 13' Este y distancia de 88.76 metros. Tramo Auxiliar Nº 26—Auxiliar Nº 27 (449,940.75; 297,127.85) con rumbo 62º 27' Este y distancia de 352.17 metros. Tramo Auxiliar Nº 27—Mojón Nº 14 (449,913.74; 297,192.93) con rumbo Norte 26º 53' Este y distancia de 72.96 metros, final del límite Oeste del Distrito.

AL NORTE

En el Mojón Nº 14 (449,973.74; 297,192.93) comienza el límite Norte del área del Distrito siguiendo hacia el Este por el límite Norte del cauce del Río Las Cañas hasta llegar al Mojón Nº 15 (450,274.96; 297,094.06); continúa siempre con rumbo predominante hacia el Este en línea quebrada formada por los siguientes tramos: Mojón Nº 15—Auxiliar Nº 28, (450,293.80; 297,163.90) con rumbo Norte 15º 08' Este y distancia de 72.34 metros. Tramo Auxiliar Nº 28—Auxiliar Nº 29 (450,348.79; 297,136.71) con rumbo Sur 63º 41' Este y distancia 61.34 metros. Tramo Auxiliar Nº 29—Auxiliar Nº 30 (450,385.68; 297,131.24) con rumbo Sur 81º 34' Este y distancia de 37.29 metros. Tramo Auxiliar Nº 30—Auxiliar Nº 31 (450,388.61; 297,047.23) con rumbo Sur 02º 00' Este y distancia de 84.06 metros. Tramo Auxiliar Nº 31—Auxiliar Nº 32 (450,461.88; 297,002.09) con rumbo Sur 58º 22' Este y distancia de 86.06 metros. Tramo Auxiliar Nº 32—Auxiliar Nº 33 (450,632.98; 297,097.71) con rumbo Norte 60º 48' Este y distancia de 196.01 metros. Tramo Auxiliar Nº 33—Auxiliar Nº 34 (450,664.88; 297,081.89) con rumbo Sur 63º 37' Este y distancia de 35.61 metros. Tramo Auxiliar Nº 34—Auxiliar Nº 35 (450,652.80; 297,025.40) con rumbo Sur 12º 16' Oeste y distancia de 57.81 metros. Tramo auxiliar Nº 35—Auxiliar Nº 36 (450,639.96; 296,997.65) con rumbo Sur 24º 29' Oeste y distancia de 30.49 metros. Tramo Auxiliar Nº 36—Auxiliar Nº 37 (450,832.93; 296,854.43) con rumbo Sur 53º 25' Este y distancia de 240.31 metros. Tramo Auxiliar Nº 37—Auxiliar Nº 38 (450,932.63; 296,702.14) con rumbo Sur 33º 13' Este y distancia de 182.02 metros. Tramo Auxiliar Nº 38—Auxiliar Nº 39 (451,043.23; 296,537.27) con rumbo Sur 33º 51' Este y distancia de 198.53 metros. Tramo Auxiliar Nº 39—Mojón Nº 16 (451,079.18; 296,469.62) con rumbo Sur 27º 59' Este y distancia de 76.61

metros. Tramo Mojón Nº 16—Auxiliar Nº 40 (451,179.86; 296,599.66) con rumbo Norte 37º 45' Este y distancia de 164.46 metros. Tramo Auxiliar Nº 40—Auxiliar Nº 41 (451,310.63; 296,495.57) con rumbo Sur 51º 29' Este y distancia de 167.14 metros. Tramo Auxiliar Nº 41—Auxiliar Nº 42 (451,402.75; 296,428.64) con rumbo Sur 54º 00' Este y distancia de 113.87 metros. Tramo Auxiliar Nº 42—Auxiliar Nº 43 (451,404.66; 296,451.26) con rumbo Norte 04º 50' Este y distancia de 22.70 metros. Tramo Auxiliar Nº 43—Auxiliar Nº 44 (451,412.43; 296,450.78) con rumbo Sur 86º 28' Este y distancia de 7.78 metros. Tramo Auxiliar Nº 44—Auxiliar Nº 45 (451,410.62; 296,343.38) con rumbo Sur 00º 58' Oeste y distancia de 107.42 metros. Tramo Auxiliar Nº 45—Auxiliar Nº 46 (451,649.53; 296,237.66) con rumbo Sur 66º 08' Este y distancia de 261.26 metros. Tramo Auxiliar Nº 46—Auxiliar Nº 47 (451,687.78; 296,203.90) con rumbo Sur 48º 34' Este y distancia de 51.02 metros. Tramo Auxiliar Nº 47—Auxiliar Nº 48 (452,049.71; 296,186.81) con rumbo Sur 87º 18' Este y distancia de 362.33 metros. Tramo Auxiliar Nº 48—Auxiliar Nº 49 (452,123.38; 296,069.45) con rumbo Sur 32º 07' Este y distancia de 138.57 metros. Tramo Auxiliar Nº 49—Auxiliar Nº 50 (452,267.67; 295,990.77) con rumbo Sur 61º 24' Este y distancia de 164.35 metros. Tramo Auxiliar Nº 50—Auxiliar Nº 51 (452,287.67; 295,989.94) con rumbo Sur 87º 37' Este y distancia de 20.02 metros. Tramo Auxiliar Nº 51—Auxiliar Nº 52 (452,409.93; 296,046.57) con rumbo Norte 65º 09' Este y distancia de 134.74 metros. Tramo Auxiliar Nº 52—Auxiliar Nº 53 (452,451.74; 296,090.76) con rumbo Norte 43º 25' Este y distancia de 60.83 metros. Tramo Auxiliar Nº 53—Auxiliar Nº 54 (452,455.35; 296,270.33) con rumbo Norte 01º 09' Este y distancia de 179.61 metros. Tramo Auxiliar Nº 54—Auxiliar Nº 55 (452,403.51; 296,299.12) con rumbo Norte 60º 57' Oeste y distancia de 59.30 metros. Tramo Auxiliar Nº 55—Auxiliar Nº 56 (452,273.16; 296,315.43) con rumbo Norte 82º 51' Oeste y distancia de 131.37 metros. Tramo Auxiliar Nº 56—Auxiliar Nº 57 (452,159.58; 296,418.76) con rumbo Norte 47º 43' Oeste y distancia de 153.52 metros. Tramo Auxiliar Nº 57—Auxiliar Nº 58 (452,099.53; 296,365.75) con rumbo Sur 48º 34' Oeste y distancia de 80.10 metros. Tramo Auxiliar Nº 58—Auxiliar Nº 59 (452,038.03; 296,450.63) con rumbo Norte 35º 56' Oeste y distancia de 104.82 metros. Tramo Auxiliar Nº 59—Auxiliar Nº 60 (451,991.91; 296,544.50) con rumbo Norte 26º 10' Oeste y distancia de 104.59 metros. Tramo Auxiliar Nº 60—Mojón Nº 17 (451,964.60; 296,653.86) con rumbo Norte 14º 01' Oeste y distancia de 112.72 metros. Tramo Mojón Nº 17—Auxiliar Nº 61 (452,081.26; 296,634.91) con rumbo Sur 80º 46' Este y distancia de 118.19 metros. Tramo Auxiliar Nº 61—Auxiliar Nº 62 (452,161.91; 296,660.97) con rumbo Norte 72º 06' Este y distancia de 84.76 metros. Tramo Auxiliar Nº 62—Auxiliar Nº 63 (452,389.18; 296,623.37) con rumbo Sur 80º 36' Este y distancia de 230.36 metros. Tramo Auxiliar Nº 63—Auxiliar Nº 64 (452,439.72; 296,517.87) con rumbo Sur 25º 36' Este y distancia de 116.98 metros. Tramo auxiliar Nº 64—Auxiliar Nº 65 (452,737.15; 296,463.22) con rumbo Sur 79º 35' Este y distancia de 302.41 metros. Tramo Auxiliar Nº 65—Auxiliar Nº 66 (452,694.85; 296,231.38) con rumbo Sur 10º 20' Oeste y distancia de 235.67 metros. Tramo Auxiliar Nº 66—Auxiliar Nº 67 (452,940.50; 296,186.59) con rumbo Sur 79º 40' Este y distancia de 249.70 metros. Tramo Auxiliar Nº 67—Auxiliar Nº 68 (452,914.29; 296,021.90) con rumbo Sur 09º 03' Oeste y distancia de 166.76 metros. Tramo Auxiliar Nº 68—Mojón Nº 18 (452,996.70; 295,997.23) con rumbo Sur 73º 20' Este y distancia de 86.02 metros. En este punto el lindero intersecta el cauce antiguo del Río Sucio y toma hacia el Este por el límite Norte de dicho cauce hasta llegar a in-

tersectar el límite Norte del derecho de vía del Canal de Drenaje Río Sucho en el Mojón N° 19, (453,537.81; 296,020.90). Continuando por este límite de derecho de vía pasa por el Mojón N° 20 (453,860.22; 296,482.60) y por el Mojón N° 21 (456,382.36; 297,174.78) hasta llegar al Mojón N° 22 (457,762.50; 297,186.00) en la intersección del límite Norte del Canal de Drenaje Río Sucho y el nuevo límite Sur del derecho de vía de la Carretera Panamericana.

AL ESTE

Se inicia el límite Este en el Mojón N° 22 (457,762.50; 297,186.00), con una línea quebrada de los siguientes tramos: Mojón N° 22—Mojón N° 23 (457,821.15; 297,127.50) con rumbo Sur 45° 04' Este y distancia de 82.84 metros. Tramo Mojón N° 23—Mojón N° 24 (457,355.50; 296,647.97) con rumbo Sur 44° 10' Oeste y distancia de 668.42 metros. Tramo Mojón N° 24—Mojón N° 25 (457,689.13; 296,324.61) con rumbo Sur 45° 54' Este y distancia de 464.62 metros. Tramo Mojón N° 25—Mojón N° 26 (458,152.89; 296,806.38) con rumbo Norte 43° 55' Este y distancia de 668.71 metros. Tramo Mojón N° 26—Mojón N° 27 (458,168.62; 296,792.06) con rumbo Sur 47° 41' Este y distancia de 21.27 metros. Tramo Mojón N° 27—Mojón N° 28 (457,703.49; 296,310.69) con rumbo Sur 44° 01' Oeste y distancia de 669.38 metros. Tramo Mojón N° 28—Mojón N° 29 (457,887.89; 296,139.15) con rumbo Sur 47° 04' Este y distancia de 251.85 metros. Tramo Mojón N° 29—Mojón N° 30 (457,576.49; 295,815.28) con rumbo Sur 43° 53' Oeste y distancia de 449.29 metros. En este punto la línea limitrofe intersecta el límite Norte del derecho de vía del Canal de Drenaje del Río Belén y continuando por este pasa por el Mojón N° 31 (458,065.32; 295,275.99) y por el Mojón N° 32 (458,124.07; 294,984.49). Del Mojón N° 32, con rumbo Sur 62° 20' Este y distancia de 779.91 metros, se llega al Mojón N° 1, que es donde se comenzó esta descripción.

Para su identificación, los mojones antes descritos, serán de concreto, enterrados, con una placa metálica, debidamente referenciados. Los números entre paréntesis de ocho cifras cada uno; separados por un punto y coma, anotados a continuación de los Mojones y Puntos Auxiliares en el texto de este artículo, corresponden a las coordenadas respectivas, según el sistema de Proyección Cónica Conformal de Lambert Datum Norteamericano, representando el primero la longitud y el segundo la latitud.

Art. 3.—Los recursos hidráulicos que corresponden a este Distrito son:

A) Las siguientes aguas superficiales con sus correspondientes álveos o cauces:

RIO BELEN. Este río se origina al Este del área del Distrito por los afluentes conocidos como Río Agua Amarilla, Río Pepesquera y Arrenal Zanjón Colorado; corre con rumbo Noroeste y entra al área del Distrito por el límite Este.

RIO COLÓN o RIO DE CUYAGUALO. Se forma por la confluencia de varias quebradas al Sur-Este de la carretera San Salvador-Sonsonate, corre con rumbo Nor-Oeste y entra al área del Distrito por el límite Este.

RIO CHUCHUCATO. Originado por nacimientos ubicados al Sur de la carretera San Salvador-Sonsonate, corre con rumbo Noroeste y entra al área del Distrito por el límite Sur del mismo.

RIO TALNIQUE o RIO DE ATEOS. Este río se origina en las áreas próximas a las poblaciones de Talnique y Jayaque, situadas al Sur de la carretera San Salvador-Sonsonate. Son afluentes del Río Talnique, el Río Chotía y el Río El Zope, los cuales se encuentran también al Sur de la carretera antes mencionada. El río corre con dirección Norte y entra al área del Distrito por su límite Sur.

RIO COPAPAYO. Se forma al Suroeste del Distrito, corre con rumbo Noreste y entra al área del Distrito por el límite Sur del mismo. Dentro de esa área recibe el afluente conocido como Río Frio.

RIO SANTA TERESA Y PASO HONDO. Ambos ríos nacen al Oeste del área del Distrito, al cual entran por el límite Oeste. Corren con dirección Este y reciben a los afluentes denominados Río Las Canoas, Río Tatamatías y Río Chupadero.

RIO LAS CAÑAS. Este río se forma al Noroeste del Distrito por la confluencia de los ríos denominados Mal Herido y Obrajes. Corre con dirección Sureste, entrando al Distrito por su límite Oeste.

RIOS EL PITAL Y LOS PATOS. Estos ríos serán unidos por las obras del Distrito, constituyendo así uno solo, que nace al Este del Distrito, al cual entra por este rumbo.

Los demás afluentes de los ríos descritos en los párrafos anteriores y las aguas que escurran o emanen dentro del perímetro del Distrito; y

B) Las aguas subterráneas que existen en el área del Distrito.

Art. 4.—Las obras y trabajos que se deberán realizar, conservar y administrar en el Distrito, constarán de: a) un sistema de Caminos; b) un sistema de Drenaje; c) un sistema de Riego; d) los edificios e instalaciones necesarias para la administración; y e) una Granja Demostrativa.

El sistema de Caminos comprenderá los caminos propiamente dichos y las obras accesorias, como puentes, alcantarillas, cunetas y contracunetas. El camino "A" comunicará la Carretera Panamericana con la Carretera San Salvador-Sonsonate, atravesando el área del Distrito por su parte media. Con este conectarán directamente los caminos B, E, G, H, I y K. Además existirán los caminos C, J, L y M.

El sistema de Drenaje, constará de la red de canales abiertos de drenaje y las obras accesorias como bordas, contracunetas, alcantarillas, caídas, estructuras de control de la erosión y estructuras de control de sedimentos. La red de canales comprenderá la rectificación, ampliación y profundización de cauces existentes y la apertura de nuevos canales para la evacuación de las aguas en exceso. Todos los canales de drenaje desembocarán directa o indirectamente al Canal del Río Sucho, cuyo cause será mejorado hacia el Oeste del puente de la Carretera Panamericana, sobre dicho río.

El sistema de Riego, constará de la red de canales primarios, secundarios y terciarios de riego y las obras accesorias, como pozos, estaciones de bombeo, estructuras de paso, estructuras aforadoras, embalses y represas.

Los edificios e instalaciones serán los necesarios para el asiento de las oficinas para la administración, mantenimiento y operación del Distrito.

La Granja Demostrativa constará de las correspondientes instalaciones de sistema de riego, drenaje y los equipos y herramientas necesarias para el desarrollo de cultivos con fines demostrativos.

De conformidad con los estudios técnicos y planeamiento, las obras y trabajos referidos

en los incisos anteriores y, las áreas de terreno para la realización de las mismas, que deberán adquirirse dentro del Distrito, voluntariamente o mediante expropiación, se determinan así:

OBRAS Y TRABAJOS
 AREA A EXPROPIARSE
 o ADQUIRIRSE VOLUNTARIAMENTE EN HECTAREAS

SISTEMA DE CAMINOS	Longitud		Ancho del derecho de vía.	Has.
	Kms.	Mts.		
A	9.4	18		9.0394
B	1.2	17		1.5358
C	4.2	17		0.9293
E	3.4	16		2.6102
F	3.7	17		1.0669
G	5.9	10		5.6610
H	6.2	10		6.0700
I	2.9	16		2.4300
J	2.3	15		3.4034
K	2.2	13		0.9713
L	1.7	7		0.0000
M	1.8	7		0.0000
AREA TOTAL PARA CAMINOS				33.7173

OBRAS Y TRABAJOS
 AREA A EXPROPIARSE
 o ADQUIRIRSE VOLUNTARIAMENTE EN HECTAREAS

SISTEMA DE DRENAJE	Longitud		Ancho del derecho de vía.	Has.
	Kms.	Mts.		
Canal Río Suco	6.8	65		23.8854
Canal Río Tainique	4.0	60		16.9187
Canal Río Colón	6.5	20		7.7875
Canal Río Los Patos	4.8	22		10.1628
Canal Río Belén	3.3	22		4.9790
Canal Río Chuchucato	2.3	27		5.3580
Canal Río Copapayo	4.7	45		13.9824
Canal Río Las Cañas	2.2	16		0.0000
Canal Río Paso Hondo	2.2	16		0.8713
Canal Río Frio	1.8	16		2.8957
Canal Río Santa Teresa	2.4	18		0.7042
Canal de Drenaje Ferrocarril	3.5	11		3.8500
Canal de Drenaje Suco D-1	2.4	16		1.5472
Canal de Drenaje Suco D-2	1.8	16		0.7285
Canal de Drenaje Suco D-3	1.1	16		0.4363
Canal de Drenaje Suco D-4	1.4	16		0.1795
Canal de Drenaje Suco D-5	1.5	16		0.0000
Canal de Drenaje Los Patos D-1	2.3	12		2.7540
Canal de Drenaje Los Patos D-2	2.1	16		0.9430
Canal de Drenaje Los Patos D-2'	2.1	10		0.4200
Canal de Drenaje Frio D-1	1.2	16		1.8912
Canal de Drenaje Frio D-2	1.2	16		1.9200
Canal de Drenaje Las Cañas D-1	0.3	16		0.1300
Canal de Drenaje Las Cañas D-2	1.4	16		0.5794
Canal de Drenaje Las Cañas D-3	1.5	16		0.6003
Canal de Drenaje Paso Hondo D-1	0.3	16		0.2861
Canal de Drenaje Santa Teresa D-1	0.6	16		0.2275
Canal de Drenaje Santa Teresa D-2	2.0	16		1.9720
Canal de Drenaje La Bomba	0.4	16		0.0000
Canal de Drenaje El Guineo	0.4	12		0.0000
AREA TOTAL PARA CANALES DE DRENAJE				106.0100

SISTEMA DE RIEGO

OBRAS Y TRABAJOS

AREA A EXPROPIARSE
 o ADQUIRIRSE VOLUNTARIAMENTE EN HECTAREAS

SISTEMA DE DRENAJE

Longitud Ancho del derecho de vía.

SISTEMA DE DRENAJE	Longitud		Ancho del derecho de vía.	Has.
	Kms.	Mts.		
Canal Principal de Conducción	6.23	10		6.2300
Canal Principal de Riego	6.50	10		6.5000
Canal R-N-1	0.76	5		0.3800
Canal R-N-2	2.37	9		2.1300
Canal R-N-3	3.47	9		3.1200
Canal R-N-4	2.80	6		1.6800
Canal R-N-5	3.80	10		3.8000
Canal R-N-6	3.40	9		3.0600
Canal R-N-7	2.63	9		2.3700
Canal R-N-8	1.83	9		1.6500
Canal R-S-3a	1.40	8		1.1200
Canal R-S-3b	1.50	8		1.2000
Canal R-S-3a	1.10	9		0.9900
Canal R-S-3	3.00	9		2.7000
Canal R-S-4	1.90	8		1.5200
Canal R-S-5	2.2	10		2.2000
Canal R-S-6-1	0.80	8		0.6400
Canal R-S-6-2	1.00	8		0.8000
Canal R-S-6	4.06	8		3.2500
Canal R-S-5 (D)	0.40	10		0.4000
Canal R-S-5-6	0.40	10		0.4000
Canal R-S-1	3.30	9		2.9700
Canal R-S-2	2.40	9		2.1500
Canal R-S-7	3.00	6		1.8000
Canal R-S-8	1.83	6		1.1000
Canal R-S-9	4.50	6		2.7000
Canal R-S-10	1.20	8		0.9600
Canal R-S-11	1.50	8		1.2000
Canal R-N-9	1.10	6		0.6600
AREA TOTAL PARA CANALES DE RIEGO				59.6800

OTRAS OBRAS DEL SISTEMA DE RIEGO

30 Pozos Profundos 0.2640

1 Estanque de almacenamiento junto al Río Copapayo 0.4000

1 Estanque de almacenamiento central junto al Canal Principal 3.2000

1 Estación Central de Bombeo junto al estanque de almacenamiento central 0.0000

1 Estación de Bombeo junto al Río Tainique 0.0000

1 Tubería de impelencia para conectar la Estación Central de Bombeo con el Canal Principal 0.0000

Estructuras de Derivación sobre los ríos Las Cañas, Paso Hondo, Copapayo, Santa Teresa, Chuchucato, Tainique y Belén 0.0240

AREA TOTAL PARA OTRAS OBRAS DEL SISTEMA DE RIEGO 3.8880

EDIFICIOS E INSTALACIONES

ADMINISTRATIVAS Y GRANJA DEMOSTRATIVA

Edificios, Instalaciones Administrativas y una Granja Demostrativa 10.0000

Art. 5.—Los propietarios, poseedores o tenedores de heredades comprendidas en el Distrito, antes de planificar alguna obra o trabajo en sus respectivos fundos, deberán solicitar a la Dirección General de Obras de Riego y Drenaje

del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que se localicen las obras y trabajos determinados en el artículo anterior y que pudieran afectarles.

Para este efecto servirán de base los estudios técnicos y planeamiento, y los interesados podrán consultarlos directamente o por medio de la persona que designen, en las Oficinas de la referida Dirección.

Art. 6.—El límite de las superficies de las heredades comprendidas en el Distrito, se determinan en cincuenta (50) hectáreas como máximo y en dos (2) hectáreas como mínimo.

Ninguna persona, natural o jurídica, podrá tener en propiedad, posesión o mera tenencia, heredades dentro del Distrito que excedan a la superficie máxima, ya sea formando un solo cuerpo o en distintas parcelas. En este último caso ninguna de las parcelas será inferior al mínimo establecido, salvo lo previsto en el inciso segundo de Art. 30 de la Ley de Riego y Avenamiento, para las heredades mínimas.

Art. 7.—En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 34 inciso segundo de la Ley de Riego y Avenamiento, los propietarios, poseedores o tenedores a cualquier título, comprendidos dentro de los límites territoriales del Distrito, deberán presentar los documentos respectivos al Departamento Jurídico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dentro de los noventa días siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial, donde se tomará razón de ellos y serán devueltos a los interesados, en un término no mayor de tres días hábiles posteriores a su presentación.

Caso de que los obligados carecieren del documento respectivo, cumplirán con manifestarlo así al Departamento mencionado, por medio de una declaración escrita en la que se exprese con claridad su situación legal respecto a las heredades que explotan en propiedad, posesión o mera tenencia, comprometiéndose a regularizarla al ser requeridos por dicho Departamento.

Art. 8.—Para su funcionamiento el Distrito se dividirá en Sectores o Unidades de Riego, debidamente localizados.

A medida que el avance de la construcción de las obras del Distrito, permitan que alguno de los Sectores o Unidades reciban el beneficio del riego, el Ministerio de Agricultura y Ganadería por medio de la Dirección General de Obras de Riego y Drenaje, autorizará provisionalmente su operación, siempre que con ello no sufra ningún retardo la puesta en servicio del Distrito.

Art. 9.—El Ministerio de Agricultura y Ganadería, tomará las providencias necesarias para orientar a los usuarios, a fin de que puedan ejercer sus derechos y hacer adecuado uso de los servicios y además, hará el nombramiento del primer Jefe del Distrito e impulsará la integración del primer Comité Directivo, cuando lo juzgue conveniente, de acuerdo al desarrollo de los trabajos y obras constitutivas del Distrito, con miras a garantizar plenamente el cumplimiento de sus fines.

Art. 10.—El Jefe de Distrito y Comité Directivo, tendrán en la operación y administración del Distrito, la participación que se establece en los Arts. 36 y 37 de la Ley de Riego y Avenamiento.

Art. 11.—El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIO-

NAL: San Salvador, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

Salvador Guerra Hércules,
Presidente.

Rubén Alfonso Rodríguez,
Vice-Presidente.

Rogelio Sánchez,
Vice-Presidente.

Julio Francisco Flores Menéndez,
Primer Secretario.

Armando Molina,
Primer Secretario.

Jorge Hernández Colacho,
Primer Secretario.

Manuel Lasala Gallegos,
Segundo Secretario.

José Francisco Guerrero,
Segundo Secretario.

Carlos Arnulfo Crespin,
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

PUBLIQUESE.

FIDEL SANCHEZ HERNANDEZ,
Presidente de la República.

Enrique Alvarez Córdova,
Ministro de Agricultura y Ganadería.

PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

Enrique Mayorga Rivas,
Secretario General de la Presidencia
de la República.

DECRETO Nº 215:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Decláranse exentos del pago de todo impuesto o tasa fiscal y municipal, inclusive del impuesto por boletos de entrada o asistencia a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 18, de 24 de junio de 1941, publicado en el Diario Of. c al del 27 del mismo mes y año, los juegos de beisbol que bajo el patrocinio de la Federación Nacional de Beisbol de El Salvador, se llevarán a cabo en el Parque Nacional de Beisbol o en cualquier otra cancha de la República, durante los días 23 y 24 del corriente mes, con la participación de nuestra Selección Nacional y de dos equipos profesionales de la República de Panamá. El beneficio que se obtenga de los juegos de que se trata, servirá para los gastos de preparación del Seleccionado Nacional que participará en el III Campeonato Centroamericano y Panamá de Beisbol de Aficionados que se celebrará en la ciudad de Guatemala, del 30 de enero al 7 de febrero del año en curso, quedando sus patrocinadores obligados a rendir informe escrito a esta Asamblea, sobre el resultado económico obtenido, dentro de los quince días posteriores al 24 del presente mes. La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIO-

